



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

[Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023), ingresa el expediente al Despacho del Señor Juez radicado bajo el No. 2022-00243, informando que se presentó por correo electrónico solicitud de aclaración de auto de fecha once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Sírvase Proveer.

**MAGDALENA DUQUE GÓMEZ**

Secretaria

### JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para resolver la solicitud de aclaración del auto calendado el once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023), que tuvo por contestada la demanda a COLPENSIONES y PORVENIR S.A se encuentra que mediante correo electrónico de fecha 27 de enero de 2023, el accionante remitió constancia de notificación a la demandada PORVENIR S.A, efectuada a través de correo certificado, no obstante, al revisar la misma, el Despacho encontró que únicamente se adjuntó un archivo denominado “*DEMANDA\_TRASLADO\_FONDO\_LEONOR\_STELLA\_PERILLA\_FORERO\_2.pdf*”, no encontrado ninguna constancia de la remisión del auto admisorio de la demanda.

Por lo tanto, con la certificación allegada no se acreditó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que textualmente dispone que “las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse **con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos** a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**”

Advirtiendo lo anterior, a efectos de evitar futuras solicitudes de nulidad por indebida notificación y recursos contra los autos que resuelven estas, así como desgastes innecesarios a la administración de justicia y retardos el curso natural del proceso, el Despacho procedió a realizar a través de secretaría la notificación a la demandada PORVENIR S.A, la cual se completó satisfactoriamente el 26 de abril de 2023 según consta en acuse de recibido generado por la entidad.

Lo anterior también se efectuó dando cumplimiento a la orden proferida en auto de fecha 04 de octubre de 2022, en la cual se ordenó claramente correr traslado a las demandadas **NOTIFICANDO POR SECRETARÍA** a las demandadas en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Orden que dicho sea de paso, se profirió con el propósito de hacer un control estricto por el juzgado de las notificaciones realizadas, debido a los recurrentes retardos que se han presentado en los diferentes procesos que cursan en el Despacho por controversias relativas a la notificación bajo los apremios de la citada Ley 2213 de

2022 y los lineamientos de los lineamientos de las Sentencias C - 420 de 2020 y T-238 de 2022.

En consecuencia, el despacho encuentra que NO HAY LUGAR a aclarar, modificar o adicionar el auto de fecha once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023), y en consecuencia NO SE ACCEDE a la solicitud incoada por la parte demandante.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez**



**RODRIGO ÁVALOS OSPINA**

**Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 071** publicado hoy **18/05/2023**

La secretaria, MDG